



Año CXIII

Panamá, R. de Panamá miércoles 27 de marzo de 2019

N° 28741

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 195
(De jueves 28 de febrero de 2019)

QUE APRUEBA Y ADOPTA LAS NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA EN INSTALACIONES DE SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN.

Resolución N° 236
(De miércoles 20 de marzo de 2019)

QUE NOMBRA LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DOCENCIA DE LOS ODONTÓLOGOS INTERNOS Y RESIDENTES.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 079
(De jueves 21 de marzo de 2019)

POR LA CUAL SE HABILITA UN NUEVO RANGO DE PRECINTOS ADUANEROS VIRTUALES DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN 488 DE 26 DE OCTUBRE DE 2018, PARA EL TRASLADO DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA INFORMÁTICO OFICIAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Resolución N° DNAM-UTOPMA-163-2019
(De lunes 18 de marzo de 2019)

POR EL CUAL SE AUTORIZA LA SEGREGACIÓN, VENTA Y ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENOS UBICADOS DENTRO DEL FOLIO REAL NÚMERO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (18854), CÓDIGO DE UBICACIÓN OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO (8718) INSCRITA EN LA SECCIÓN DE PROPIEDAD DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ, PROPIEDAD DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (ANATI) Y UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE TOCUMEN, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 13211-Elec
(De jueves 21 de marzo de 2019)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE COMERCIALIZACIÓN DE MEDIDORES PREPAGO EN PANAMÁ.

Resolución AN N° 13213-Agua
(De viernes 22 de marzo de 2019)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DE LA CONSULTA PÚBLICA NO. 007-19, PARA CONSIDERAR LA PROPUESTA PARA LA APROBACIÓN DE LOS NUEVOS COSTOS POR MEDIDOR Y LOS CARGOS POR INSTALACIÓN, FIJADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN), MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NO. 07-2019 DE 31 DE ENERO DE 2019.

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL DE AGRICULTURA

Resolución N° CTNA 01-19
(De viernes 08 de marzo de 2019)

POR LA CUAL EL CONSEJO TÉCNICO NACIONAL DE AGRICULTURA (CTNA), APRUEBA LA MAESTRÍA EN BIOTECNOLOGÍA DE LA REPRODUCCIÓN ANIMAL DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTA MARÍA LA ANTIGUA.

AVISOS / EDICTOS



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

RESOLUCIÓN No. 195 de 28 de Febrero de 2019

Que aprueba y adopta las normas generales para el funcionamiento de los servicios de emergencia en instalaciones de segundo nivel de atención.

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función del Estado velar por la salud de la población, entendida ésta como el completo estado de bienestar físico, mental y social; y el individuo, como parte de la comunidad, tiene el derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla.

Que el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, creó el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud, que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado. Como Órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que el artículo 2 del Decreto de Gabinete 1 del 15 de enero de 1969, por el cual se crea el Ministerio de Salud, establece:

"Artículo 2: Corresponde al Ministerio de Salud el estudio, formulación y ejecución del Plan Nacional de Salud y supervisión y evaluación de todas las actividades que se realicen en el sector en concordancia con la planificación del desarrollo y mediante la coordinación de los recursos que se destinan o destinen para el cuidado de la salud"

Que la Ley 66 del 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, establece que la Dirección General de Salud Pública es la instancia técnico-administrativa que le corresponde las funciones nacionales de salud pública de carácter normativo y regulador.

Que el Decreto 75 de 27 de febrero de 1969, que establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Salud, establece dentro de las funciones generales del Ministerio de Salud, el mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud, los reglamentos y normas para el funcionamiento de los servicios técnico-administrativos y los manuales de operación que debe orientar la ejecución de los programas en el plano nacional, bajo patrones de funcionamiento de eficiencia comprobada;

Que la presente norma establece medidas que permitan garantizar una mayor racionalidad y optimización de los recursos disponibles para la prestación de los servicios de emergencia, en los distintos establecimientos de salud de segundo nivel de atención de manera óptima a la población.

Que en virtud de lo antes expuesto,



Resolución No. 195 de 28 de FEBRERO de 2019

Que aprueba y adopta las normas generales para el funcionamiento de los servicios de emergencia en instalaciones de segundo nivel de atención.

RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar y adoptar las normas generales para el funcionamiento de los servicios de emergencia en instalaciones de segundo nivel de atención que se reproduce en el Anexo I y que forma parte integral de la presente Resolución.

Artículo Segundo: Establecer que las normas aprobadas y adoptadas en la presente Resolución son de estricto cumplimiento en todas las instalaciones de salud públicas y privadas del territorio nacional.

Artículo Tercero: La presente Resolución comenzará a regir al día siguiente a su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969 y Decreto 75 de 27 de febrero de 1969.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


DR. MIGUEL A. MAYO DI BELLO
Ministro de Salud



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE SALUD

ANEXO 1



MINISTERIO DE SALUD



FEBRERO 2018

**NORMAS GENERALES PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE
EMERGENCIA EN INSTALACIONES DE
SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN**

Normas Generales para los Servicios de Emergencias de Instalaciones de 2do Nivel



AGRADECIMIENTOS

Las presentes normas se concretaron gracias a la colaboración de muchas personas, quienes dedicaron su valioso tiempo, esfuerzo y profesionalismo para lograr un documento técnico viable y factible en los temas expuestos.

Deseamos expresar nuestro agradecimiento especial a las siguientes personas:

Dra. Ana Dutsy Sanjur, Coordinadora de CONASU de la Caja de Seguro Social;

Lic. Sandra Hidalgo, de CONASU, Caja de Seguro Social;

Dr. Bienvenido Rodríguez, de CONASU, Caja de Seguro Social;

Dra. Itzel Smith, Departamento de Organización y Desarrollo, MINSA;

Dra. Nitzia Iglesias, Secretaria General del Ministerio de Salud;

Dra. Mariana López, del Despacho del Viceministro del Ministerio de Salud.



COMISIÓN TÉCNICA

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	INSTITUCIÓN
Dra. Nitzia Ballesteros	Hospital Santo Tomás
Dr. Elis González	Hospital Regional Anita Moreno
Dra. Minneth Guizado	Hospital Luis "Chicho" Fábrega
Dra. Dothie Forero	Policlínica Horacio Díaz Gómez
Dr. Fernando A. Torres C.	Hospital Luis "Chicho" Fábrega
Lic. María de Chong	Hospital Regional Nicolás A. Solano
Dra. Grizel Pinzón	Dirección de Provisión de Servicios de Salud
Lic. Rosa Berdiales	Dirección de Finanzas del MINSA
Dra. Jackeline Solís	Hospital Regional Cecilio A. Castellero C.
Dra. Kezia Acosta	Hospital San Miguel Arcángel
Dr. Rafael De Gracia	Hospital San Miguel Arcángel
Dr. Emigdio On	Hospital Dr. Ezequiel Abadía de Soná
Dr. James Corro	Hospital Regional Cecilio A. Castellero C.
Dra. Lidia Domínguez	Complejo Hospitalario Dr.AAM
Dr. Denis Escobar	Hospital Regional Nicolás A. Solano
Dr. Sergio E. Salazar	Hospital Nicolás A. Solano
Dr. Ángel E. Espinosa	Hospital Dr. Manuel Amador Guerrero
Dr. Santos Martínez	Hospital Irma De Lourdes Tzanetatos
Dra. Magaly de Morán	Hospital Regional Nicolás A. Solano
Dra. Adis Valverde	Hospital Regional Nicolás A. Solano
Dra. Alyn Arcia	Hospital del Niño
Dra. Kimaura Góliz	Hospital San Miguel Arcángel
Dra. Jilka Donado	Hospital Aquilino Tejeira
Dra. Thays Valdivieso	Hospital San Miguel Arcángel
Dra. Khalila Ashby	Complejo Hospitalario Dr. MAG
Dra. Itzela Paredes de Quiróz	Hospital Santo Tomás
Dr. Rogelio García	Hospital Regional Cecilio A. Castellero C.
Dra. Yamilka Abad	Hospital Regional Nicolás A. Solano
Dr. Roy Herrera	Hospital Joaquín Pablo Franco S.
Dra. Fanny Jaén.	Hospital San Miguel Arcángel
Dra. Liríneth Arosemena	Hospital San Miguel Arcángel
Dr. Andrés De Witt	Hospital Santo Tomás
Dr. Pedro A. Contreras S.	Dirección General de Salud / MINSA
Dr. Vicente Oliver Paredes	Coordinador de Emergencias MINSA
Dra. Ilena Brea	Directora Provisión de Servicios de Salud
Dra. Yelkys Gill	Subdirectora Provisión de Servicios de Salud
Lic. Eusebia De Copete	Jefa Nacional de Enfermería MINSA

Normas Generales para los Servicios de Emergencias de Instalaciones de 2do Nivel



MINISTERIO DE SALUD

SERVICIOS DE EMERGENCIAS DE INSTALACIONES DE 2° NIVEL DE ATENCIÓN

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN.....	6
II.	OBJETIVO.....	6
III.	ALCANCE.....	6
IV.	RESPONSABILIDADES.....	6
V.	NORMAS GENERALES.....	7
	A. ATENCIÓN DEL PACIENTE EN EL SERVICIO DE EMERGENCIAS.....	8
	B. PROCESO DE REFERENCIA Y TRASLADO DEL PACIENTE.....	8
	C. RIESGO PROFESIONAL.....	10
	D. CASOS POLICIVOS.....	10
	E. INGRESO DE PACIENTES A OBSERVACIÓN.....	11
	F. PROCESO PARA EXÁMENES DE LABORATORIOS.....	11
	G. PROCESO PARA EXÁMENES DE IMAGENOLOGÍA.....	12
	H. PROCESO DE MANEJO DE CASOS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA.....	12
	I. PROCESO DE TRÁMITES POR FALLECIMIENTO.....	12
	J. JORNADAS LABORALES.....	13
	K. COBERTURA DEL SERVICIO DE EMERGENCIA.....	15
	L. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD.....	16
	M. CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD Y CONSTANCIA DE ASISTENCIA.....	16
	N. PRESCRIPCIÓN DE RECETAS EN EL SERVICIO DE EMERGENCIA.....	17
	O. CAPACITACIÓN EN EL SERVICIO DE EMERGENCIA.....	17



P. SEGURIDAD EN EL SERVICIO DE EMERGENCIA.....	18
Q. CONFIDENCIALIDAD Y ÉTICA EN LA ATENCIÓN MÉDICA.....	19
R. ASISTENCIA, PUNTUALIDAD Y COMPORTAMIENTO DEL PERSONAL.....	19
S. PROCESO DE TRIAJE O CATEGORIZACIÓN DE PACIENTES.....	20
T. DISTRIBUCIÓN DE LAS ÁREAS EN EL SERVICIO DE EMERGENCIA.....	21



I. INTRODUCCIÓN

El Ministerio de Salud, consciente de la necesidad de dotar a los Servicios de Emergencia con las herramientas técnico-administrativas que aseguren, apoyen y garanticen el cumplimiento de las políticas, programas, planes y objetivos propuestos, establece la presente norma para el desarrollo de una gestión eficiente en su desempeño y eficaz en su respuesta a las demandas de los pacientes.

Es de particular interés, no solo establecer medidas que garanticen una mayor racionalidad y optimización de los recursos disponibles para la prestación del servicio, sino también sentar las bases de un ordenamiento que nos permita regular de manera óptima la operación de estos servicios a la población. No obstante, la presente norma estará sujeta a los cambios y revisiones propios de los avances y los procesos de modernización implícitos en una cultura de mejoramiento continuo.

II. OBJETIVO

Contribuir a mejorar la calidad de los Servicios de Emergencia en los distintos establecimientos de salud de segundo nivel de atención a nivel nacional.

III. ALCANCE

La presente norma constituye una herramienta de carácter técnico-normativo, cuya aplicación será responsabilidad de los Directores Médicos, los Jefes de los Servicios de Emergencia y del personal que labora en la atención directa de los Servicios de Emergencia de los diferentes establecimientos de segundo nivel de atención a nivel nacional.

IV. RESPONSABILIDADES

La Dirección de Provisión de Servicios de Salud es la instancia facultada para vigilar y supervisar que se cumpla lo dispuesto en la presente norma, y de disponer lo necesario para facilitar la prestación del servicio a la población demandante, en concordancia con los requerimientos establecidos en las políticas, programas y demás disposiciones vigentes del Ministerio de Salud.

Para el cumplimiento de esta responsabilidad se apoyará en:

- Dirección General de Salud Pública.
- Dirección de Provisión de Servicios de Salud.
- Direcciones Regionales.
- Direcciones Médicas de los establecimientos de segundo nivel del MINSA.
- Jefes de los Servicios de Emergencia.
- Recurso humano profesional, técnico y administrativo de los Servicios de Emergencia.



V. NORMAS GENERALES

Se establecen las siguientes normas generales, para su aplicación en los Servicios de Emergencias de los establecimientos de segundo nivel de atención a nivel nacional.

1. El personal del Servicio de Emergencias debe contar con el perfil y la capacitación adecuada para evaluar a todo paciente que acuda al servicio, iniciando el manejo pertinente según la patología que esté presente.
2. Todo el personal que labora en el Servicio de Emergencia debe portar su uniforme e identificación correspondiente en debida forma.
3. Todo paciente que solicite la atención en el Servicio de Emergencia será sometido al Triage (clasificación) para categorizar su condición y canalizarlo hacia su respectiva atención médica según los protocolos establecidos y utilizando la documentación aprobada para cada caso. Este Triage será realizado por personal capacitado en clasificación de pacientes (médico, enfermera).
4. Todo Servicio de Emergencia atenderá a pacientes que acudan en busca de atención médica, aun cuando estos no porten o presenten documentación alguna, como identificación, referencias u otros. En tales circunstancias se le asignará un número de caso secuencial y se le denominará como “sin documentos”.
5. La estancia de los pacientes en el área de observación no deberá exceder las doce (12) horas contadas a partir del inicio de su atención médica, dada la demanda y naturaleza del Servicio de Emergencia.
6. Toda solicitud de atención médica por urgencias debe atenderse y no se debe rechazar a ningún paciente. Si al evaluar el paciente, se determina que no corresponde a un caso de urgencia, se le canalizará para el servicio que corresponde y se le orientará adecuadamente y de forma amable.
7. El personal de salud que labora en el Servicio de Emergencia está obligado a cumplir con lo estipulado en la legislación vigente, respecto a la notificación de los eventos de salud pública claramente tipificados. El incumplimiento de esta normativa conllevará las sanciones contempladas en la ley.
8. Cada instalación de salud podrá definir los procedimientos pertinentes para derivación de pacientes cuya atención finaliza en la instancia del Triage.



A. ATENCIÓN DEL PACIENTE EN EL SERVICIO DE EMERGENCIA:

La atención médica en los Servicios de Emergencia se brindará durante las veinticuatro (24) horas del día, todos los días del año. Además, la atención en los Servicios de Emergencia se brindará aun cuando el paciente no presente documentación alguna, como identificación, referencias u otros.

1. Todo paciente que acuda al servicio de urgencias en busca de atención se le confeccionará una hoja de atención, sea en papel o formato digital, con la que pasará al área de evaluación inicial (Triage) para su respectiva categorización y posterior atención médica.
2. El paciente que se presente en estado grave o inestable se canalizará de inmediato al área de críticos, donde será evaluado por el médico coordinador del turno, quien determinará la prioridad de su atención y el manejo respectivo. Posteriormente, se le confeccionará su hoja de atención.
3. El orden de la atención en el Servicio de Emergencia se dará con base al nivel de categorización (Triage) asignado al paciente y no por orden de llegada.
4. El personal encargado de realizar la evaluación inicial (Triage) es quien determina el orden y la prioridad de la atención médica con la asignación a cargo del coordinador del turno.
5. El paciente que llegue con la indicación médica para la administración de medicamentos parenterales se atenderá siguiendo las disposiciones que se establezcan a este respecto en cada instalación.

B. PROCESO DE REFERENCIA Y TRASLADO DEL PACIENTE.

1. Todo traslado de paciente de una unidad médica a otra se hará mediante el Sistema Único de Referencia y Contrarreferencia (SURCO), y se realizará cumpliendo las regulaciones vigentes para dicho documento.
2. Los traslados de pacientes de una unidad médica a otra se realizarán cuando no se cuenta con la capacidad resolutive en el nivel de la instalación que refiere. Igualmente, será el coordinador de turno quien designará el tipo de personal que acompañará al paciente en concordancia con su condición.
3. Requisitos obligatorios de una referencia:



- a) Nombre de la instalación que refiere al paciente.
 - b) Nombre de la instalación y servicio receptor.
 - c) Fecha y hora de la referencia.
 - d) Nombre y apellido del paciente.
 - e) Número de cédula y número de seguro social.
 - f) Número telefónico del domicilio del paciente.
 - g) Sexo y edad.
 - h) Dirección del domicilio, distrito, corregimiento y sector o zona sanitaria, lo que corresponda.
 - i) Clasificación de la atención.
 - j) Motivo de referencia.
 - k) Historia del paciente y examen físico.
 - l) Resultados de exámenes/diagnóstico (Copia de resultados de estudios de laboratorios y de gabinete realizados de acuerdo a los protocolos de atención).
 - m) Diagnósticos y tratamiento.
 - n) Datos del profesional (sello y firma) que refiere.
 - o) Letra clara y legible (No utilizar siglas).
4. Cuando se vaya a ejecutar un traslado de paciente del Servicio de Emergencia hacia otra instalación de salud, el médico o coordinador de turno del servicio emisor, llamará al médico o coordinador de turno receptor en la otra unidad médica, a quien le presentará el caso para poder enviar al paciente y se consignará esta acción en el expediente del paciente.
 5. En lo relacionado con el uso de los vehículos (ambulancias) para el traslado de pacientes, el coordinador de turno del Servicio de Emergencia coordinará con el personal regional a cargo de dichos vehículos.
 6. Cuando se trate de un traslado que no se origina en el Servicio de Emergencia, sino que proviene de alguna de las salas de hospitalización, será el coordinador de urgencias quien determine el orden de los traslados, en el caso que existan otros traslados pendientes y en coordinación con el médico que indica el traslado.
 7. No se debe trasladar a ningún paciente que se encuentre en condición inestable.

Normas Generales para los Servicios de Emergencias de Instalaciones de 2do Nivel



8. Si bajo alguna circunstancia se suscita el fallecimiento de un paciente durante su traslado, este será llevado a la instalación más cercana que tenga morgue.
9. En los casos de hospitales de segundo nivel, que cuenten con helipuerto, será el coordinador de turno, en conjunto con el personal de seguridad, quien velará que el mismo se habilite para el traslado de pacientes.

C. RIESGO PROFESIONAL:

Todo paciente atendido con historia de accidente sufrido antes de la entrada o después de la salida del trabajo, respectivamente, en la ruta lógica de su casa al trabajo o viceversa y/o dentro de los predios de la empresa, será considerado como accidente de trabajo o de trayecto y recibirá atención de riesgo profesional.

1. Si el Servicio de Emergencia de una instalación de Salud del MINSA es la más cercana al área del accidente, el paciente recibirá su respectiva atención médica según la gravedad del caso.
2. Toda hoja de atención llevará una copia, que será entregada al paciente al terminar la atención, para su trámite pertinente en la Caja de Seguro Social (CSS), acompañada con su respectiva referencia a Salud Ocupacional y al especialista competente de ser necesario.
3. A todo paciente de Riesgo Profesional se le concederán los días de incapacidad inicial que amerite según su condición y tomando en cuenta las disposiciones legales vigentes, para realizar los trámites correspondientes (Decreto 210 del 3/8/01).
4. Todo paciente atendido como Riesgo Profesional debe ser orientado en cuanto a que, si al terminar su período de incapacidad inicial persiste con alguna molestia, debe dirigirse a la Consulta Externa de la CSS para su reevaluación y prolongación de la incapacidad, si el caso lo amerita.
5. En aquellos casos en que los procedimientos administrativos de la atención dispensada en los Servicios de Emergencia del Ministerio de Salud a este respecto, no se ajusten del todo a los requerimientos de la instancia competente para el trámite de dicho derecho de los usuarios, les tocará a las autoridades correspondientes determinar los mecanismos para su resolución.



6. En los casos de accidentes del personal de salud con materiales punzocortantes, se procederá según el protocolo de atención establecido.

D. CASOS POLICIVOS

1. Todo paciente clasificado como caso policivo con implicaciones médicolegales será manejado de acuerdo a lo previsto en la ley y en el Manual de Procedimientos de Cadena de Custodia, elaborado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en el contexto del Sistema Penal Acusatorio.
2. Es imprescindible que el personal de salud esté capacitado en cuanto a los procedimientos a seguir para el manejo de los indicios y/o evidencias relacionadas con las investigaciones penales que puedan derivarse de las atenciones que se prestan en el Servicio de Emergencia, a fin de que los funcionarios de este servicio realicen sus diligencias en forma ordenada, confiable y organizada conforme a las disposiciones establecidas.
3. En los casos policivos se deberá proporcionar copia del expediente al paciente atendido o al agente de la policía nacional que acompaña al paciente.

E. INGRESO DE PACIENTE EN OBSERVACIÓN.

En el área de Observación, se enviarán los pacientes pendientes de resolución de su patología (tratamientos cortos), evolución corta o para definición diagnóstica. La estancia máxima en esta zona será de doce (12) horas, en las que se decidirá si el paciente es dado de alta o trasladado a la sala de hospitalización que le corresponda, para estudiar o tratar su patología.

1. El manejo del paciente enviado al área de Observación del Servicio de Emergencia es responsabilidad del personal que labora en el servicio.
2. Si un paciente ya fue admitido a determinado servicio o sala de hospitalización, pero aún se encuentra en el área de Observación, la responsabilidad primaria para la atención de dicho paciente será del servicio que lo admitió.
3. No se deben enviar a observación pacientes para procedimientos diagnósticos ni para cirugías programadas.



4. La permanencia máxima de un paciente en el área de observación será de doce (12) horas.

F. PROCESO PARA EXÁMENES DE LABORATORIO

1. Las órdenes de extracción de muestras para exámenes ene serán impartidas únicamente por médicos que laboren en dicho servicio.
2. Todo paciente que reciba atención en el Servicio de Emergencia y necesite extracción sanguínea, será enviado al Laboratorio Clínico, previa orden médica, siempre y cuando su condición clínica así lo permita. En caso contrario se llamará al Asistente Técnico de Laboratorio o Tecnólogo Médico para que acuda a extraer la muestra sanguínea a donde se encuentre el paciente, sin perjuicio que dicha extracción pueda ser realizada por un médico interno, en donde exista, u otro médico a cargo del caso.
3. Los laboratorios ordenados en los Servicios de Emergencia se ajustarán a los protocolos de atención correspondientes.

G. PROCESO PARA EXÁMENES DE IMAGENOLOGÍA

1. Toda solicitud de estudio de gabinete y/o placa radiográfica, hechas al Servicio de Imagenología, debe llevar el sello del Servicio de Emergencia, la firma y el nombre del médico, código y registro legibles, además, de una breve historia del caso.
2. De contar con médico radiólogo de planta o de turno, que cubra el Servicio de Emergencia, este deberá remitir los informes de los estudios solicitados (impresos o digitales) al médico tratante.
3. El Médico Radiólogo y/o el Técnico de Radiología Medica podrán recomendar o asesorar al Médico solicitante, sobre el estudio más adecuado para complementar el diagnóstico del paciente.

H. PROCESO DE MANEJO DE CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, MALTRATO A LA MUJER Y AL MENOR

1. En cada Servicio de Emergencia se debe contar con el formulario estandarizado respectivo que debe llenarse de forma clara y legible.
2. Es obligación del médico que atiende al paciente con caso de sospecha o denuncia de maltrato, llenar el formulario estandarizado suministrado y su respectiva referencia (SURCO), si la requiere para este fin, y el funcionario de REGES lo tramitará a las



instancias correspondientes dentro de las 24 horas siguientes a su recepción. El formulario debe permanecer en el expediente el cual será tramitado junto a copia autenticada del propio expediente.

3. Es responsabilidad del Jefe del Servicio solicitar los formularios y mantenerlos disponibles para su uso dentro del Servicio.

I. PROCESO DE TRÁMITES POR FALLECIMIENTO

1. El paciente que llega al Servicio de Emergencia con signos evidentes de muerte o que fallezca en el servicio, se le iniciará el trámite por fallecimiento, según la norma vigente.
2. A todo paciente que llegue con signos evidentes de muerte se le confeccionará una hoja de atención en donde se consignará la ausencia de signos vitales y la hora de llegada a Emergencia. Si la instalación no cuenta con morgue, el cadáver se mantendrá en un área adecuada según procedimiento para el caso.
3. El médico coordinador será el responsable del cadáver, mientras este se mantenga dentro del Servicio de Emergencia hasta que llegue el personal de la fiscalía a retirarlo.
4. Si la causa de muerte es atribuida a un padecimiento crónico y/o enfermedad terminal certificada o causa demostrable, el médico del servicio de urgencias que atienda el caso podrá firmar el certificado de defunción y los familiares podrán hacer los trámites pertinentes ante una funeraria para el retiro del cadáver del Servicio de Urgencia o de la morgue del hospital.

J. LAS JORNADAS LABORALES

1. El Servicio de Emergencia se considera área de alto riesgo, de gran demanda y generadora de estrés.
2. La jornada regular constará de seis (6) horas diarias continuas, completando treinta (30) horas semanales, para el personal médico nombrado por tiempo completo (8 horas).
3. El personal de enfermería se registrará bajo las normas de enfermería vigentes que regulan su actividad.
4. El horario de atención del Servicio de Emergencia será durante las 24 horas del día, todos los días del año, de manera ininterrumpida.

Normas Generales para los Servicios de Emergencias de Instalaciones de 2do Nivel



5. El horario de atención del Servicio de Emergencia se clasificará en jornadas ordinarias y turnos extraordinarios.
6. La jornada de trabajo comprende los siguientes horarios de lunes a domingo:
 - a. Jornada N° 1: comprende de 12 a.m. a 6 a.m.
 - b. Jornada N° 2: comprende de 6 a.m. a 12 p.m.
 - c. Jornada N° 3: comprende de 12 p.m. a 6 p.m.
 - d. Jornada N° 4: comprende de 6 p.m. a 12 a.m.
7. Podrán habilitarse jornadas en horarios diferentes según la necesidad del servicio, en coordinación con la Jefatura del Servicio y la Dirección Médica.
8. El turno extraordinario se realizará de forma presencial en días sábados, domingos, días festivos locales debidamente decretados por la autoridad competente, feriados nacionales o de duelo nacional.
9. El turno extraordinario será remunerado, según la normativa que esté vigente.
10. Todo el personal del Servicio de Emergencia deberá registrar su asistencia al turno extraordinario y su cumplimiento, según los medios administrativos que se instruyan para garantizar la remuneración de los mismos.
11. Los médicos deben llenar la hoja de registro diario de actividades con su nombre claro, código, registro, firma y sello.
12. Para la asignación de los turnos extraordinarios se tomará en cuenta al personal de salud de la institución y, de ser necesario, al recurso humano disponible que cuente con el perfil establecido para laborar en el Servicio de Emergencia, según normativa vigente.
13. El personal del Servicio de Emergencia, al finalizar su turno, debe esperar a su relevo para poder retirarse, de acuerdo a lo normado.
14. La supervisión del turno será responsabilidad del Médico Coordinador del Turno y/o jefe del Servicio.
15. El personal del Servicio de Emergencia debe permanecer dentro del servicio durante su horario de trabajo; se exceptúa al personal con turnos de ocho (8) horas a quienes se les permitirá tomar su tiempo de alimentación permitido, de manera que no se interrumpa el servicio.
16. No es permitido ingerir alimentos en las áreas de atención, por lo que el Servicio de Emergencia deberá contar con un área acondicionada para que su personal pueda ingerir sus alimentos.

Normas Generales para los Servicios de Emergencias de Instalaciones de 2do Nivel



17. Los médicos de turno podrán optar por un tiempo de veinte (20) minutos para ingerir sus alimentos en el momento más conveniente y el Coordinador del turno velará porque esto se haga de manera ordenada a fin de no interrumpir los procesos de atención de pacientes.
18. El Médico Coordinador velará por que se adopte una conducta cónsona con el área de trabajo de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno respectivo. También notificará por escrito a la jefatura, las incidencias que se presenten durante el turno.
19. El personal que labore en turnos extraordinarios lo hará en forma rotativa, y dichos turnos deben ser distribuidos de forma equitativa. La asignación de la cantidad de los turnos por funcionario la hará el Jefe del Servicio de Emergencia con el aval de la Dirección Médica.
20. Dada la naturaleza y condición de área especial, los turnos médicos extraordinarios serán de una duración de seis (6) horas, pero con un pago correspondiente a las ocho (8) horas de turno. Se evitará el doblaje de la jornada de trabajo en estas áreas, salvo que por necesidades del servicio se amerite. Eso debe ser aprobado por el Jefe del Servicio o por el coordinador de turno.
21. Cuando un personal del Servicio de Emergencia incumpliese su turno sin una causa debidamente justificada, deberá asumir las responsabilidades administrativas o legales que el hecho pueda conllevar.
22. La cantidad de personal que labore en los turnos extraordinarios podrá variar de acuerdo a las necesidades del Servicio en ciertas circunstancias (Ej. Alertas o situaciones de contingencia).
23. La supervisora o la enfermera jefe del Servicio de Emergencia será responsable del turno y del personal bajo su responsabilidad que labore en el mismo, realizando los ajustes necesarios para garantizar la atención de enfermería.

K. COBERTURA DEL SERVICIO DE EMERGENCIA

1. El servicio de Urgencias debe prestar atención al usuario en forma continua las 24 horas del día, todos los días del año.

Normas Generales para los Servicios de Emergencias de Instalaciones de 2do Nivel



2. Ningún personal se retirará del Servicio de Emergencia sin que antes haya llegado su relevo u otro personal designado para cubrir su área.
3. Si por alguna razón un personal falta a su horario de trabajo, será decisión del médico coordinador del turno resolver esta situación en el siguiente orden de prelación:
 - a. Mantener la atención con el personal asignado de antemano.
 - b. Llamar a otro personal disponible, para la cobertura del turno.

L. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD

1. La Institución tiene la obligación de velar porque el personal que labora en el Servicio de Emergencia conozca y aplique las medidas de bioseguridad. Esto implica la capacitación del personal en medidas específicas para ciertas patologías infectocontagiosas.
2. El personal que labora en el Servicio de Emergencia debe cumplir con el esquema de vacunas establecido para el personal de salud, de manera obligatoria. La institución ofertará las vacunas que correspondan al esquema requerido y velará porque este se cumpla.
3. El Servicio de Emergencia debe contar con un protocolo para el abordaje de accidentes con objetos punzocortantes y/o contactos fortuitos con sangre u otros fluidos corporales.

M. CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD Y CONSTANCIA DE ASISTENCIA

1. Si el paciente amerita la confección de un certificado de incapacidad o constancia de asistencia, el médico que le dé el alta al paciente será el responsable de expedirlos al concluir la atención. La confección de dichos documentos se hará cumpliendo con la normativa vigente que regula dicha actividad.
2. Todo Certificado de Incapacidad expedido en el Servicio de Emergencia debe llevar el sello oficial del Servicio y del médico que lo expidió. Además, debe estar respaldado por la existencia de un expediente clínico, en donde se anotará el periodo que cubre la incapacidad y al cual se le anexará la copia correspondiente.
3. A solicitud de alguna persona que acompaña a un paciente se le puede extender una constancia de asistencia y en ningún momento una incapacidad.



4. En caso de que el médico tratante considere que no existe mérito para la expedición de un certificado de incapacidad, este extenderá una constancia de atención médica, según formato aprobado.
5. En caso que el paciente labore en más de una institución o empresa, se requiere confeccionar un certificado de incapacidad original para cada una de las instituciones y/o empresas respectivas.

N. PRESCRIPCIÓN DE RECETAS EN EL SERVICIO DE EMERGENCIA

1. Para la prescripción de los medicamentos en los Servicios de Emergencia, los médicos se ajustarán a la lista de medicamentos aprobados para el Servicio y al término genérico de los mismos.
2. La prescripción de medicamentos en el Servicio de Emergencia completará un máximo de tres días calendarios, excepto en los casos que se trate de antibióticos, corticoides u otros medicamentos según protocolo.
3. Las recetas deben cumplir con lo establecido en la ley vigente.

O. CAPACITACIÓN EN EL SERVICIO DE EMERGENCIA

1. Cada Servicio de Emergencia debe contar con un médico coordinador de docencia designado por el Jefe del Servicio y con aval de la Dirección Médica.
2. El Servicio de Urgencias tendrá un Plan de Docencia anual obligatorio, con la finalidad de mantener al personal que labora en dicho Servicio en un nivel óptimo de conocimientos, habilidades y destrezas para el buen desenvolvimiento de sus funciones.
3. La Institución brindará las facilidades presupuestarias y laborales necesarias para la actualización adecuada del personal que labora en el Servicio de Emergencia, que se realice a través de cursos, seminarios, talleres, conferencias, diplomados u otros medios académicos, en temas relacionados con su área de trabajo.
4. El personal médico, de enfermería y técnicos debe cumplir, como mínimo, con 40 horas crédito anuales en temas relacionados a su área de trabajo certificadas por el coordinador de docencia.



P. SEGURIDAD EN EL SERVICIO DE EMERGENCIA.

1. Deberá existir personal de seguridad en los Servicios de Emergencia las 24 horas del día con la finalidad de salvaguardar el orden, la integridad física de los pacientes, del personal de salud, visitantes y las propias instalaciones de la institución.
2. La Dirección Médica gestionará la presencia de unidades de la Policía Nacional de forma permanente en el Servicio de Urgencias durante las 24 horas del día.
3. El personal de Seguridad realizará, de manera selectiva y con mucho tacto, la revisión de las pertenencias de las personas que entran o salen de las instalaciones, para evitar la introducción de armas y/o prevenir la sustracción de bienes u otros activos pertenecientes al Hospital.
4. No se permitirá el acceso de personas particulares o menores de edad a las áreas de atención sin autorización del médico tratante y/o el coordinador de turno.
5. En todo momento se garantizará un trato amable y cortés a los visitantes y personal del hospital.
6. La Policía Nacional brindará el apoyo a los agentes de la seguridad interna del hospital cuando estos intervengan en algún tipo de incidente mayor que se suscite dentro del Servicio de Emergencia.
7. Se vigilará la entrada o retiro de mobiliarios, herramientas, materiales u otros artefactos desde y hacia el hospital, para lo cual debe mediar una autorización escrita de la Dirección Médica.
8. Se impedirá el paso a vendedores ambulantes u otras personas no autorizadas que intenten realizar actividades comerciales dentro de las instalaciones.
9. No se permitirá el uso de medios fotográficos, de video o medios digitales dentro del Servicio de Urgencias.
10. El coordinador de seguridad enviará informe escrito a la Jefatura del Servicio de Emergencia sobre cualquiera novedad o incidente que se suscite en el área, durante algún turno.



Q. CONFIDENCIALIDAD Y ÉTICA EN LA ATENCIÓN MÉDICA:

1. La información médico-paciente es de carácter absolutamente confidencial; si la condición del paciente lo amerita se le informará a su cónyuge o familiar más cercano que se encuentre en el área. Si el paciente está consciente, lúcido y es mayor de edad no se dará información respecto a su condición sin su consentimiento.
2. El personal de salud se abstendrá de hacer comentarios sobre el manejo médico dado a los pacientes por cualquier otro personal de salud, tanto al paciente como a los familiares. Cualquier divergencia de opinión sobre diagnóstico o manejo debe ser llevado por la vía adecuada de comunicación con el respectivo colega.
3. En todo momento se cumplirá con el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos y el Reglamento Interno de cada institución.
4. Se prohíbe el uso de cámaras fotográficas, cámaras de celulares, filmaciones de videos sin el consentimiento del paciente, por parte del personal de salud.
5. El personal que no acate esta disposición será sujeto a sanciones disciplinarias según el Reglamento Interno de Personal de la Institución.

R. ASISTENCIA, PUNTUALIDAD Y COMPORTAMIENTO

1. Todo el personal sin excepción debe ser puntual, disciplinado, responsable y cooperar con sus colegas y el resto del personal, para el óptimo funcionamiento del Servicio de Emergencia.
2. El personal del Servicio de Emergencia debe esperar su relevo para poder dar por finalizado su turno y retirarse del servicio.
3. El personal que labora en el Servicio de Emergencia debe tener siempre un trato amable y respetuoso hacia los pacientes, sus familiares o allegados y hacia sus compañeros de trabajo.
4. Los conflictos o las faltas que surjan durante la prestación del servicio serán resueltos conforme se establezca en el reglamento interno que rige en la institución.



5. PROCESO DE TRIAGE O CATEGORIZACIÓN DE PACIENTES

1. El Triage o Categorización es el proceso de clasificación del nivel de urgencia de los pacientes que acuden en busca de atención (no críticos). El área de Triage ha de ser la puerta de entrada del Servicio de Emergencia.
2. Permite una valoración clínica preliminar que ordena a los pacientes antes de la valoración diagnóstica y terapéutica, de manera tal que los más graves son atendidos primero.
3. El proceso de Triage debe ser realizado por personal con experiencia y juicio clínico, con capacidad de tomar decisiones y gestionar situaciones difíciles, tanto desde el punto de vista estructural como funcional.
4. Se considerarán dos diferentes formas de Triage:
 - ✓ **Triage estructurado:** Se lleva a cabo a partir de escalas válidas, útiles, relevantes y reproducibles. Conforme a cinco (5) niveles de priorización.
 - ✓ **Triage avanzado:** Contempla el Triage estructurado, además de protocolos específicos especialmente elaborados para realizar determinadas pruebas complementarias (analíticas y radiológicas simples), incluso acciones terapéuticas (vías periféricas, toma de EKG, etc.), antes de la atención definitiva por el médico.
5. Los objetivos de un sistema de Triage de Urgencias y Emergencias estructurado son:
 - a. Identificar rápidamente a los pacientes que sufren una enfermedad que pone en peligro su vida.
 - b. Determinar el área de tratamiento más adecuado para los pacientes que acuden a los Servicios de Emergencia.
 - c. Disminuir la congestión de las áreas de tratamiento de los Servicios de Emergencia.
 - d. Permitir la evaluación continua de los pacientes.
 - e. Permitir una información fluida a los pacientes y a sus familiares sobre los tratamientos a realizar y los tiempos de espera.
 - f. Proporcionar información que permita conocer la complejidad de las patologías que se atienden, con la finalidad de optimizar recursos y mejorar su gestión.
 - g. Crear un lenguaje común para todos los profesionales, independientemente del tamaño, estructura o nivel de atención del servicio de urgencias.
6. Niveles de Priorización del Triage:
 - ✓ Nivel I – Color Rojo (Reanimación). Se reserva para situaciones con riesgo vital.
 - ✓ Nivel II – Color Naranja (Emergencia). Incluye situaciones de emergencia o muy urgentes, de riesgo vital previsible, cuya resolución depende radicalmente del tiempo.



- ✓ Nivel III – Color Amarillo (Urgencia). Son aquellas situaciones de urgencia de potencial riesgo vital.
- ✓ Nivel IV – Color Verde (Urgencia menor). Engloba situaciones de urgencia menor, pero sin riesgo vital potencial, en las que la atención médica puede diferirse de dos a cuatro horas.
- ✓ Nivel V – Color Azul (No urgente). Se refiere a situaciones no urgentes que pueden ser atendidas por consulta programada, sin riesgo para el paciente.

T. DISTRIBUCIÓN DE LAS ÁREAS EN EL SERVICIO DE EMERGENCIA

Los Servicios de Emergencia deben contar con instalaciones generales necesarias y adecuadas para un buen desarrollo de su actividad. Cada una de sus áreas debe estar dotada de un equipamiento mínimo que garantice una adecuada atención al paciente, y de un personal encargado de la revisión del funcionamiento de todo su instrumental y equipamiento.

1. Los Servicios de Emergencia según las características de cada instalación contarán con las siguientes áreas para el desarrollo de su trabajo:
 - Área de Evaluación inicial o Categorización (Triage).
 - Área de REGES (recepción).
 - Área de consultorios.
 - Área de observación.
 - Área de hidratación y/o inyectable.
 - Área de procedimientos.
 - Área de inhaloterapia.
 - Área de reanimación (trauma y crítica).
 - Área de descontaminación.
 - Área de espera.



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

[Signature]
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE SALUD



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

**RESOLUCIÓN No. 236
de 20 de Marzo de 2019**

Que nombra los miembros de la Comisión Nacional de Docencia de los Odontólogos Internos y Residentes

**EL MINISTRO DE SALUD, ENCARGADO
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y el individuo como parte de la comunidad tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla entendida esta, como el completo bienestar físico, mental y social del individuo por lo que la salud y el bienestar humano no puede ser desatendida por razones de riesgo inminente;

Que de conformidad con el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, el Ministerio de Salud fue creado para llevar a cabo, las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud, que por mandato constitucional son de responsabilidad del Estado, por lo que, tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de la salud del Gobierno y estará investido de las prerrogativas y facultades que la Constitución y la Ley le otorgan;

Que el Decreto de Gabinete No. 16 del 22 de enero de 1969, por el cual se reglamenta la carrera de médicos internos, residentes, especialistas y odontólogos, dispone que los odontólogos que presten servicios en el interior del país, como requisito previo para el libre ejercicio de la profesión, trabajarán a tiempo completo y exclusivo;

Que mediante la Ley 43 de 21 de julio de 2004, modificada por la Ley 32 de 3 de junio de 2008, se estableció el régimen de certificación y recertificación de los Profesionales, Especialistas y Técnicos de la disciplina de la salud, con la finalidad de crear los mecanismos para evaluar el nivel de competencia académica, científica y técnica, al igual que la conducta ética de los nacionales y extranjeros que ingresen al sistema de salud y mantengan una actualización continua y permanente del ejercicio de su profesión, en tanto, toda carrera profesional de salud que exija el internado deberá presentar, como requisito previo, las evidencias de haber superado satisfactoriamente las pruebas de evaluación de competencia.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 435 de 28 de diciembre de 2018, se reglamentó la práctica profesional de los odontólogos internos y residentes, y se creó la Comisión Nacional de Docencia de Odontólogos Internos y Residentes, para la ejecución, supervisión y modificación de la práctica profesional de éstos profesionales;

Que la Resolución No. 218 de 12 de marzo de 2019, que reglamentó el funcionamiento de la Comisión Nacional de Docencia de Odontólogos Internos y Residentes, establece la conformación de dicho Comité, integrado por los siguientes miembros: Ministerio de Salud, la Facultad de Odontología de la Universidad de Panamá, la Asociación Odontológica Panameña y la Asociación de Odontólogos Internos y Residentes, no obstante, mientras esta última se conforme, será representado por la Asociación Odontológica Panameña.

Que por lo antes expuesto, las instituciones y organismos miembros de la Comisión Nacional de Docencia de Odontólogos Internos y Residentes, remitieron mediante notas, el nombre de sus representantes, con la finalidad de que se designe la Comisión, por lo que corresponde formalizar la misma, a través de Resolución Ministerial.

Que en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR ad honorem a los miembros de la Comisión Nacional de Docencia de los Odontólogos Internos y Residentes, por un periodo de dos (2) años, de la siguiente manera:

1. Por el Ministerio de Salud:

- Dra. MAYRA ABOOD con cédula No. 8-729-2070, como Principal
- Dra. LESBIA GARIBALDO con cédula No. 8-231-132, como Suplente

2. Por la Facultad de Odontología de la Universidad de Panamá:

- Dr. LUIS VEGA con cédula No.3-112-286, como Principal
- Dr. RODOLFO EPIFANIO con cédula No. 8-445-483 como Suplente

3. Por el Departamento Nacional de Odontología de la Caja de Seguro Social:

- Dra. LYDIA GISELA PLOCHE con cédula No. 8-238-2385, como Principal
- Dra. ROXANA RICCO QUIROZ DE NORIEGA con cédula No. 8-213-712 como Suplente

4. Por la Asociación Odontológica Panameña:

- Dra. NILSA CABALLERO con cédula No. 8-382-367, como Principal
- Dra. MARCIAL CARLES con cédula No. 2-97-2603, como Suplente

5. Por los Odontólogos internos y residentes:

- Dr. PABLO DURÁN con cédula No. 8-831-228, como Principal
- Dra. NICCOLE VIGGIANO con cédula No.8-844-1736, como Suplente

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir del día siguiente de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Decreto de Gabinete No. 16 del 22 de enero de 1969, Ley 43 del 21 de julio de 2004, Decreto Ejecutivo No. 435 de 28 de diciembre de 2018 y Resolución No. 218 de 12 de marzo de 2019.

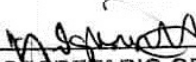
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,




ERIC JAVIER ULLOA
Ministro de Salud, Encargado



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE SALUD



República de Panamá
Autoridad Nacional de Aduanas

**RESOLUCIÓN 079****Panamá, 21 de marzo de 2019**

Por la cual se habilita un nuevo rango de precintos aduaneros virtuales dentro del procedimiento establecido mediante Resolución 488 de 26 de octubre de 2018, para el traslado de mercancías no nacionalizadas, a través del Sistema Informático Oficial de la Autoridad Nacional de Aduanas y dictan otras disposiciones.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nacional de Aduanas es el regente del Servicio Nacional Aduanero constituida como una institución de Seguridad Pública, autónoma en su régimen interno y con jurisdicción en todo el territorio nacional encargada de regular las relaciones jurídicas entre los auxiliares de la gestión pública aduanera, las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso, permanencia, salida de mercancías, personas y medios de transporte; así como los regímenes y operaciones aduaneras que le son aplicables;

Que la Ley 26 de 17 de abril de 2013, aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Sistema de Integración Económica Centroamericana y adopta los instrumentos jurídicos, entre ellos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, por sus siglas CAUCA y RECAUCA, señalan que los auxiliares de la función pública aduanera y los demás usuarios autorizados están obligados a transmitir electrónicamente sus operaciones de comercio exterior en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA) de la Autoridad Nacional de Aduanas la información relativa a los actos, operaciones o regímenes aduaneros en el que participen conforme a los reglamentos establecidos;

Que son atribuciones y funciones del Servicio Nacional Aduanero contenidas en el artículo 5 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), el elaborar y aplicar los procedimientos aduaneros, así como proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos y tecnológicos conforme a los requerimientos del comercio internacional;

Que la Autoridad Nacional de Aduanas, en aplicación del artículo 130 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), establece el procedimiento para el traslado de mercancías no nacionalizadas bajo los regímenes de Transbordo Terrestre y Tránsito Interno con el uso de "Precintos Virtuales", como medida de contingencia temporal para prevenir un riesgo de desabastecimiento;

Que mediante la Resolución 488 de 26 de octubre de 2018, se implementó el procedimiento temporal de los precintos aduaneros virtuales para el traslado de mercancías no nacionalizadas, a través del Sistema Informático Oficial de la Autoridad Nacional de Aduanas rigiendo desde el 26 de octubre hasta el 30 de noviembre de 2018;

Que por Resolución 502 de 08 de noviembre de 2018, se habilitó el nuevo rango de precintos aduaneros para ser utilizados conforme el procedimiento establecido en la Resolución 488 de 26 de octubre de 2018, el cual fue desde el número 5,871,002 al número 5,891,001;

Que mediante Resolución 522 de 26 de noviembre de 2018, se habilitó nuevo rango de precintos aduaneros para ser utilizados conforme el procedimiento establecido en la Resolución 488 de 26 de octubre de 2018, el cual fue desde el número 5,891,002 al número 5,911,001; en igual sentido, la Resolución 536 de 11 de diciembre de 2018, habilitó desde el número 5,911,002 al número 5,931,001; la Resolución 558 de 27 de diciembre de 2018 habilitó el rango del número 5,931,002 al número 5,951,001;

Que la Resolución 012 de 14 de enero de 2019, habilitó el rango del número 5,951,002 al número 5,991,001; en igual sentido, la Resolución 031 de 12 de febrero de 2019, habilitó desde

Resolución 079
21 de marzo de 2019
Página 2

el número 5,991,002 al número 6,031,001; el rango habilitado ha sido agotado y se precisa habilitar nuevos rangos de precintos aduaneros virtuales;

Que los datos recibidos y registrados en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA) de la Autoridad Nacional de Aduanas, constituirán plena prueba de que el funcionario o empleado aduanero, el auxiliar de la función pública aduanera, el declarante y cualquier persona autorizada por el Servicio Aduanero, realizaron los actos que le corresponden y que la información fue suministrada y contenida dentro del mismo tiene validez jurídica;

Que las mercancías sujetas a control aduanero están bajo custodia y responsabilidad del transportista, sin perjuicio de las responsabilidades de terceros transportadas de una aduana a otra por cualquier vía, con suspensión total de los tributos respectivos y son responsables de responder ante el Servicio Aduanero por cualquier pérdida o sustracción de mercancía;

Que el artículo 96 del CAUCA que regula el marco normativo de los dispositivos de seguridad concomitante con lo regulado en el Decreto de Gabinete 12 de 2016, como norma nacional complementaria, señalando que pueden ser precintos, marchamos mecánicos o electrónicos o sellos aduaneros que se colocan en las unidades de transporte construidos para que no pueda extraerse o introducirse ninguna mercancía sin dejar huella de haberse violentado, fracturado o roto;

Que el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano establece y faculta al Servicio Aduanero de cada Estado Parte a establecer procedimientos alternos y de contingencia que requieran la operación eficaz de los sistemas informáticos;

Que en concordancia con el artículo 639 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, se hace necesario adoptar medidas administrativas tendientes a brindar seguridad jurídica a las operaciones de comercio exterior, con respecto a los movimientos de mercancías no nacionalizadas sujetas a un régimen de tránsito y transbordo;

Por lo antes expuesto, el Director General en uso de sus facultades legales y administrativas,

RESUELVE:

Artículo 1º. Habilitar un nuevo rango de precintos aduaneros para ser utilizados conforme el procedimiento establecido en la Resolución 488 de 26 de octubre de 2018, por medio de la cual se implementó el procedimiento temporal de los precintos aduaneros virtuales para el traslado de mercancías no nacionalizadas, a través del Sistema Informático Oficial de la Autoridad Nacional de Aduanas el cual será desde el número 6,031,002 al número 6,071,001.

Artículo 2º. Esta resolución empezará a regir a partir de su fecha de emisión y estará vigente hasta agotar existencias.

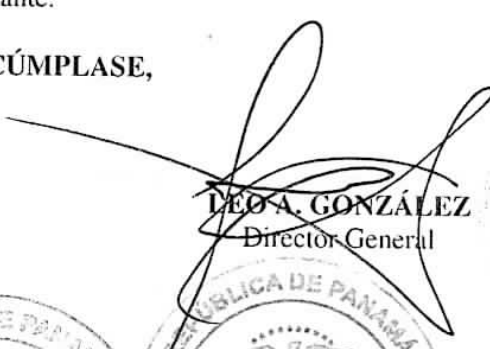
Artículo 3º. Remitir copia de la presente resolución a las Administraciones Regionales y Direcciones de Aduanas, Contraloría General de la República, Ministerio de Comercio e Industrias y a la Dirección General de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia.

FUNDAMENTO DERECHO: Ley 26 de 17 de abril de 2013; Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008; Decreto de Gabinete 12 de 29 de marzo de 2016; Decreto de Gabinete 27 de 27 de septiembre de 2011; Resolución 192 de 1 de agosto de 2011; Resolución 488 de 26 de octubre de 2018 y demás legislación concordante.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General

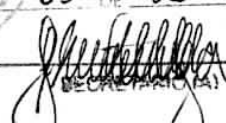
LAG/SLH/sr


LEO A. GONZÁLEZ
Director General



El Jefe del Departamento General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original
F. M. 22 DE 03 DE 2019


SECRETARÍA GENERAL



DIRECCIÓN NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA

RESOLUCIÓN DNAM- UTOPMA-N° 163-2019

De 18 de marzo de 2019

“Por el cual se autoriza la segregación, venta y adjudicación de los lotes de terrenos ubicados dentro del Folio Real número dieciocho mil ochocientos cincuenta y cuatro (18854), código de ubicación ocho mil setecientos dieciocho (8718) inscrita en La Sección de Propiedad del Registro Público de Panamá, provincia de Panamá, propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) y ubicados en el corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá”.

El Director Nacional
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que ante la presencia de asentamientos espontáneos desde hace varias décadas en el Folio Real número dieciocho mil ochocientos cincuenta y cuatro (18854), código de ubicación ocho mil setecientos dieciocho (8718), ubicado en el corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, al tratarse de una situación social de hecho el Gobierno de Turno de ese entonces y la Dirección de Aeronáutica Civil, en esa época crearon el “**Proyecto Tocumen**”.

Que mediante Resolución de Junta Directiva No. 009 de 11 de abril de 2012, se autoriza al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, en su condición de Representante Legal de la referida Autoridad, entidad autónoma del Estado, creada mediante la Ley No. 22 del 29 de enero de 2003, a traspasar en donación a favor de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, la finca dieciocho mil ochocientos cincuenta y cuatro (18854), Rollo nueve mil doscientos diecisiete (9217), Documento cuatro (4), de su propiedad, ubicada en el corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Que mediante Resolución de Junta Directiva No. 033 de 11 de diciembre de 2013 de la Autoridad Aeronáutica Civil, se modifica el artículo Primero de la Resolución de Junta Directiva No. 009 de 11 de abril de 2012.

Que a través de la Resolución No. ADMG-246-13 de 26 de diciembre de 2013, emitida por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, se aprueba aceptar en Donación por parte de la Autoridad de Aeronáutica Civil la finca dieciocho mil ochocientos cincuenta y cuatro (18854), Rollo nueve mil doscientos diecisiete (9217), Documento cuatro (4), de su propiedad, ubicada en el corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Que la Autoridad tiene como objetivo asegurar la precisión, transparencia, seguridad jurídica, simplificación, control y fiscalización de los bienes que la conforman.

Que la finca dieciocho mil ochocientos cincuenta y cuatro (18854), Rollo nueve mil doscientos diecisiete (9217), Documento cuatro (4), ubicada en el corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, Provincia de Panamá, fue traspasada a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante Escritura Pública No. 182 de 3 de enero de 2014 e inscrita en el Registro Público de Panamá el día 28 de agosto de 2014, con el propósito exclusivo de que se concluya el proceso de regularización, adjudicación y titulación de sus ocupantes de terrenos según contratos y planos aprobados.

Que la Autoridad Nacional de Administración de Tierras respetará el valor establecido a la tierra, pactado entre la Dirección de Aeronáutica Civil y los ocupantes de la finca.

Que mediante la Resolución ADM-045-2015 de 20 de febrero de 2015, emitida por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, el Administrador General crea la Dirección Nacional de Adjudicación Masiva, facultad otorgada mediante la Ley 59 de 2010.

Que se considera oportuno por el transcurrir del tiempo en que se celebraron los Contratos de Compraventa con la Dirección de Aeronáutica Civil hacer de conocimiento público quiénes son los beneficiarios según contrato y así cumplir con el Principio de Publicidad de los Procesos Administrativos contemplados en la Ley No. 38 de 31 de julio del 2000 y la Ley No. 53 de 28 de diciembre de 2005, que regula la Gaceta Oficial.

En virtud de lo anterior, el Director Nacional de la Dirección Nacional de Adjudicación Masiva de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI),

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que las siguientes personas son poseedores beneficiarios de sus respectivos lotes de terreno, y que pueden acceder a las adjudicaciones:

CABUYA				
NOMBRE	C.I.P	SUP.	LOTE	PLANO
AMADA MAURE RODRIGUEZ	9-173-816	445.712	B3-26	87-37332
JUAN ESTEBAN CRUZ MAURE	8-874-1866			
YESIBEL JOHANNA GONZALEZ MAURE	9-731-2312			
ELOY PEÑALOZA MARTINEZ	1-12-525	273.990	B2A1-22	87-43764
ELOY PEÑALOZA MARTINEZ	1-12-525	300.000	B2A1-23	87-43764
EUDONIO HERRERA RANGEL	8-717-2246	386.170	B5-30	87-40709
FERMINA EVANGELISTA DE GRACIA SAMANIEGO	7-54-300	666.300	E1-4	87-39295
JOSE ANTONIO ESCOBAR AGUIRRE	3-88-2584	622.791	B1-60	87-40188
JUAN CARABALLO RODRIGUEZ	9-83-777	390.980	B5-34	87-40709
PEDRO ZAMBRANO MENDOZA	9-105-1415	728.2290	A2-2	87-42262
LA SIESTA				
NOMBRE	C.I.P	SUP.	LOTE	PLANO
ALBERTO ENRIQUE MIRANDA CASTILLO	8-513-2393	523.91	19B-48	87-36780
ESEQUIEL MIRANDA CASTILLO	8-511-353			
BLANCA ROSA PINTO SALAZAR	8-720-2050	500.00	30-21	87-37994
JOSE NELSON PINTO SALAZAR	8-500-831			
HORACIO NUÑEZ JUÁREZ	9-100-688	193.52	25.	80819-97382
ELIDA CASTILLO BABILONIA	8-200-1570	425.00	30C-43	87-47284
JERÓNIMO MONTERO ORTEGA	8-153-579	488.49	28-7	87-36035
BEYSI DEL CARMEN MARTINEZ CONCEPCIÓN	8-745-6	425.00	34A-30	87-44846
DAYSÍ DEL CARMEN MARTINEZ CONCEPCIÓN	8-712-669			
JUAN CARLOS CONCEPCIÓN	4-751-803			
NUEVA BARRIADA				
NOMBRE	C.I.P	SUP.	LOTE	PLANO
ISTMENIA AGALIZ QUIROZ Vda de CHERIGO	8-527-1675	1,130.94	10-5	87-38503
DEBORA MAGALIS CHERIGO QUIROZ	8-775-2340			
RAUL JUNIER CHERIGO QUIROZ	8-747-1225			
SANTIAGO RAUL CHERIGO QUIROZ	8-842-533			
YOHANNA MAGALY CHERIGO QUIROZ de HERNANDEZ	8-729-377			
SAN ANTONIO				
NOMBRE	C.I.P	SUP.	LOTE	PLANO
MARIBEL HERNANDEZ BARRERA DE URRIOLA	2-138-417	559.92	B-194	87-42351
JOSE ANTONIO FLORES VIGIL	4-124-2125	441.06	B-212	87-42351

YOLANDA ESTHER ESCOTO REINALDO de FLORES	8-317-17			
GONZALO ENRIQUE JARAMILLO	4-106-509	303.40	B2-19	87-34947
SECTOR SUR				
NOMBRE	C.I.P	SUP.	LOTE	PLANO
EULALIA QUINTERO ATENCIO	9-142-57	160.00	21	80819-77454
JOSE EXPEDITO LOPEZ JIMENEZ	2-85-228	469.434	D1-286	87-34876
JUAN PAUBLO ZARATE VILLARREAL	7-62-422	285.40	H-6	87-39403
MARIA MIGUELINA MARTINEZ GIRON de RIVAS	5-10-153	375.00	J-27	87-39404
URBANO BECERRA GARCIA	7-70-270	330.50	B-25	87-39034
NELSON ORIEL CORTES CORTES	7-79-315	450.221	D1-97	87-34875

SEGUNDO: Segregar del Folio Real número dieciocho mil ochocientos cincuenta y cuatro (18854), código de ubicación ocho mil setecientos dieciocho (8718), inscrito en La Sección de Propiedad del Registro Público de Panamá, provincia de Panamá, propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), ubicada en el corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, los lotes de terreno antes descritos y adjudicar a cada uno de sus poseedores beneficiarios.

TERCERO: La presente resolución entrará a regir a partir se de su publicación en la Gaceta Oficial por el término de un (1) día, con el objetivo de que sirva de formal publicidad de las pretensiones de adjudicación y que todo aquel que sienta tener mejor derecho respecto al predio en particular, pueda ejercer sus derechos a oponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la referida resolución.

CUARTO: Ordenar que la presente resolución permanezca en un lugar visible de la Dirección Nacional de Adjudicación Masiva de la Autoridad Nacional de Tierras mientras dure el proceso de titulación.

QUINTO: Advertir que contra la presente Resolución proceden los Recursos Administrativos que instituye la ley.

FUNDAMENTO LEGAL: Resolución de Junta Directiva No. 009 de 11 de abril de 2012 (Aeronáutica Civil); Resolución de Junta Directiva No. 033 de 11 de diciembre de 2013 (Aeronáutica Civil); Resolución No. ADMG-246-13 de 26 de diciembre de 2013 (Autoridad Nacional de Administración de Tierras), Resolución ADM-045-2015 de 20 de febrero de 2015 (Autoridad Nacional de Administración de Tierras); Ley No. 38 de 31 de julio del 2000, la Ley No. 53 de 28 de diciembre de 2005, Ley No. 22 del 29 de enero de 2003 y Ley 59 de 8 de octubre de 2010.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LIC. JOSE M. ATENCIO G.
Director Nacional de Adjudicación Masiva
Autoridad Nacional de Administración de Tierras

JMAG/hp/sdeb





República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 132 // -Elec

Panamá, 21 de marzo de 2019

“Por la cual se modifica el Procedimiento para la Aplicación del Sistema de Comercialización de Medidores Prepago en Panamá”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, “Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad”, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el Reglamento de Distribución y Comercialización en su Título IV denominado Régimen Tarifario del Servicio Público de Distribución y Comercialización, adoptado mediante la Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006 y sus modificaciones, establece en su artículo 38, los criterios que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos tomará en cuenta para la aprobación de la estructura tarifaria que le presenten las empresas distribuidoras a su consideración y permite, según se expresa el literal h de este mismo artículo, que dichas empresas ofrezcan como opción tarifaria, el uso de medidores prepago;
4. Que mediante Resolución AN No.4337-Elec de 21 de marzo de 2011 y sus modificaciones, se aprobó el Procedimiento para la Aplicación del Sistema de Comercialización de Medidores Prepago en la República de Panamá;
5. Que mediante Resolución AN No.12951-Elec de 22 de noviembre de 2018, se aprobó la Consulta Pública No.020-18, para considerar la propuesta de modificación del Procedimiento para la Aplicación del Sistema de Comercialización de Medidores Prepago en la República Panamá;
6. Que mediante las Resoluciones AN No.13039-Elec y AN No.13040-Elec de 28 de diciembre de 2018 se aprobaron los Pliegos Tarifarios de Distribución y Comercialización de la empresa Elektra Noreste, S.A., la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. (EDEMET) y de la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI) para el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 30 de junio de 2022 y se dictan otras disposiciones;
7. Que los mencionados Pliegos Tarifarios incorporan una tarifa prepago para cualquier uso de la energía eléctrica de clientes con consumo entre 0 a 300 KWh mes, que se encuentren clasificados en tarifas donde no se les exija equipamiento de medición con registro de demanda y se disponga del equipo de medición prepago en las Áreas de Cobertura del Prepago identificadas por ENSA y aprobadas por la ASEP;
8. Que además, en los Pliegos Tarifarios se aclara que si el consumo es mayor a 300 kWh de manera continua en al menos tres meses, se aplicarán las tarifas BTS de acuerdo al consumo del cliente. Para esto, la empresa distribuidora deberá probar fehacientemente que el cliente se encuentra en condiciones de reclasificación tarifaria. Si el cliente con medición prepago baja su consumo a un valor no mayor de 300 KWh en un periodo de dos meses consecutivos, la empresa distribuidora debe reclasificarlo nuevamente a la tarifa correspondiente de 0-300 kWh

ME 09

[Handwritten signature]

Resolución AN No. 13211-Elec
de 21 de marzo de 2019
Página 2 de 3

9. Que dentro del periodo establecido en la referida Resolución AN No.12951-Elec, esta Autoridad Reguladora recibió comentarios de Elektra Noreste, S.A. (ENSA);
10. Que a continuación se enmarcan los comentarios recibidos durante el periodo de recepción de la consulta pública No. 020-18:

Comentario ENSA:

Sobre el Artículo 6. “Aplicación de Subsidios”

En la propuesta presentada se establece que el cargo de energía, CVC y subsidios que se apliquen del consumo del mes anterior. Adicionalmente, define una serie de criterios para determinar el consumo a considerar en la primera factura cuando el cliente es nuevo y no tiene historial, o cuando el cliente pasa de Post Pago a Prepago. Lo anterior, hace que el esquema de cálculo sea complejo y además hace que el cliente perciba variaciones de un mes a otro en los cargos de energía y subsidios.

Por otro lado, dicha propuesta no especifica el precio de energía y CVC que se aplicará en el primer mes para los Clientes en migración de Post-Pago a Pre-Pago, Clientes Prepago Regulares, Clientes Nuevos Prepagos. Tampoco se toma en cuenta que, para el caso de los clientes nuevos, el rango de consumo de entre 101 y 200 kWh contempla actualmente 2 rangos de FET (entre 101 y 150 kWh, y entre 151 y 200 kWh) por lo que no queda claro cuál de los dos porcentajes de FET se debe aplicar.

Esta propuesta tampoco considera lo que se está definiendo en el régimen tarifario en cuanto a la tarifa prepago; por tal razón, elevamos a su consideración y análisis una propuesta en la cual se busca simplificar al máximo la tarifa prepago, al plantear un solo precio y un solo porcentaje de FET independientemente de su consumo.

ANALISIS DE LA ASEP

Esta Autoridad ha evaluado lo comentado por ENSA y de acuerdo a la tarifa Prepago incorporada en los Pliegos Tarifarios, se modifica la propuesta.

Cabe señalar que en virtud de que se aprobó una Tarifa Prepago y a que se estableció un aporte del Estado para la Tarifa Prepago sin discriminar por rangos de consumo, el esquema de facturación se simplifica mucho, lo que considera en parte lo comentado por ENSA.

Respecto al punto de que el precio y el FET para la Tarifa Prepago sea uno solo sin distinción o independientemente del consumo, indicamos que no podemos aceptar dicha condición, en virtud de que la Tarifa prepago está diseñada con una asignación de costos a clientes de bajo consumo y de no limitarse se generaría un incentivo a que clientes con mayor consumo migrasen al esquema prepago, afectando la sostenibilidad de la misma. En consecuencia no se acepta esta propuesta.

11. Que de acuerdo a las anteriores consideraciones y en virtud de que el numeral 26 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, atribuye a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la modificación del artículo 6 del Procedimiento para la Aplicación del Sistema de Comercialización de Medidores Prepago en Panamá, aprobado mediante Resolución AN No.4337-Elec de 21 de marzo de 2011 y sus modificaciones, cuyo texto se encuentra contenido en el ANEXO A de la presente Resolución de la cual forma parte integral.

110 99

[Handwritten signatures]

Resolución AN No. 13211-Elec
de 21 de marzo de 2019
Página 3 de 3

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente Resolución rige a partir de su publicación.

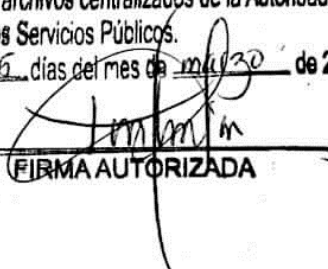
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones; Texto Único de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones, Resolución AN No. 4337-Elec de 21 de marzo de 2011 y sus modificaciones, Resolución AN No. 12951-Elec de 22 de noviembre de 2018 y las Resoluciones AN No. 13039-Elec y AN No. 13040-Elec de 28 de diciembre de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.
Dado a los 26 días del mes de marzo de 2019.


FIRMA AUTORIZADA

MG
ep





ANEXO A

Resolución AN No. ~~321~~ -Elec de 21 de marzo de 2019

A handwritten signature in the bottom right corner of the page.



MODIFICACIÓN AL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE COMERCIALIZACIÓN DE MEDIDORES PREPAGO EN PANAMÁ

Artículo 6. APLICACIÓN DE SUBSIDIOS:

Dentro de un periodo de Consumo Prepago, la distribuidora debe otorgar el subsidio a los clientes que tienen medición prepago, de acuerdo a lo siguiente:

Cliente en Migración de Post Pago a Prepago:

En el momento de la conexión el distribuidor lo asignará como cliente Prepago y verificará la tarifa aplicada al cliente en el mes anterior a la migración. Si al cliente se le aplicó la Tarifa BTS 1 en el mes previo a la migración, la distribuidora le aplicará la Tarifa Prepago. Si al cliente se le aplicó otra tarifa, se le aplicará la misma tarifa que tenía, de acuerdo a su nivel de consumo en el mes previo a la migración.

Cliente Nuevo:

En el momento de la conexión el distribuidor lo asignará como cliente Prepago y le aplicará la Tarifa Prepago.

Cliente Prepago Regular:

Se aplican las reglas de la Tarifa Prepago. Si el consumo del cliente es mayor a 300 kWh de manera continua en al menos seis meses, se le aplicarán de ahí en adelante los cargos de la tarifa BTS que le correspondería de acuerdo al consumo del cliente. Para esto, la empresa distribuidora deberá probar fehacientemente que el cliente se encuentra en condiciones de reclasificación tarifaria. Si el cliente con medición prepago baja su consumo a un valor no mayor de 300 KWh en un periodo de tres meses consecutivos, la empresa distribuidora debe reclasificarlo nuevamente a la tarifa Prepago correspondiente de 0-300 kWh.

Para la aplicación de los subsidios se seguirán las siguientes consideraciones:

- ☐ Para el caso de que le corresponda el descuento otorgado por la Ley 6 de 16 de junio de 1987 y sus modificaciones, se le aplicará el beneficio de los jubilados, pensionados y personas de la tercera edad, sobre las compras de los primeros 600 kWh en el mes.
- ☐ El descuento otorgado por la Ley 15 del 7 de febrero de 2001, se aplicará a los clientes que tuvieron un consumo menor o igual a 100 kWh por mes, el mes anterior. El descuento se le aplicará a las compras de energía (KWh) del mes siguiente. Si el cliente supera ese límite de consumo en el periodo no se le aplicará el descuento en el mes siguiente.
- ☐ El descuento otorgado por el Estado a través del Fondo de Estabilización Tarifaria y/o algún otro adicional que se establezca será el que corresponde a la Tarifa prepago. Si





el cliente por su consumo tiene otra tarifa se le aplicará el subsidio de acuerdo al rango de consumo del mes anterior.

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos
Dado a los 25 días del mes de marzo de 2019


FIRMA AUTORIZADA



República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 13213 -Agua Panamá, 22 de marzo de 2019

“Por la cual se aprueba la celebración de la Consulta Pública No.007-19, para considerar la propuesta para la aprobación de los nuevos costos por medidor y los cargos por instalación, fijados por la Junta Directiva del **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**, mediante la Resolución de Junta Directiva No.07-2019 de 31 de enero de 2019.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante el Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997, modificado por la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, se dictó el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario;
3. Que las disposiciones establecidas en el mencionado Decreto Ley 2 de 1997, tienen la finalidad de promover la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario a toda la población del país en forma ininterrumpida, bajo condiciones de calidad y precios económicos;
4. Que el artículo 50 de la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, mediante la cual se reorganiza y moderniza el INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN), establece que a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley, todos los clientes deberán pagar el costo de los medidores de consumo de agua potable y un cargo por su instalación;
5. Que dicho artículo señala además que el pago del medidor y el cargo por instalación se aplicará a todo cliente nuevo o cliente existente sin medidor y solo se hará una vez el cliente compre o pague su medidor;
6. Que mediante la Resolución AN No.9484-Agua de 18 de diciembre de 2015, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos aprobó los costos por medidor y los cargos por instalación de medidores, así como también prorrogó la vigencia de los precios de las pruebas de calibración de los medidores de consumo de agua potable hasta el 31 de diciembre de 2018;
7. Que la Junta Directiva del INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN), mediante la Resolución de Junta Directiva No.07-2019 de 31 de enero de 2019, fijó los costos de los medidores de consumo de agua potable y los cargos por su instalación, sujetos a la aprobación de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP);
8. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 31 del Decreto Ley 2 de 1997, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos será el organismo que aprobará y

Resolución AN No. 13213 -Agua
de 22 de marzo de 2019
Página No. 2

fiscalizará el régimen tarifario para los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario bajo su competencia;

9. Que el artículo 39 del Decreto Ley No.2 de 7 de enero de 1997, dispone que el régimen tarifario y los cuadros de precios y tarifas podrán ser revisados y modificados por esta Autoridad Reguladora, por razón de variaciones de los costos del prestador que superen la prevista por inflación, por cambios sustanciales en imprevistos en las condiciones de prestación de los servicios; o por la adopción de un nuevo sistema tarifario que permita lograr incrementos de eficiencia y signifique una mejor aplicación de los principios generales del régimen tarifario;
10. Que en atención a lo anterior, el Director Ejecutivo del INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN), mediante Nota No.017-SDE-2019 de 7 de febrero de 2019, solicitó someter a consideración de esta Autoridad Reguladora la aprobación de los precios de venta para los medidores de 5/8 a 8 pulgadas;
11. Que en cuanto a los costos de los medidores de consumo de agua potable y los cargos de instalación en referencia, es necesario señalar lo siguiente:
- 11.1. Que el artículo PRIMERO de la Resolución de Junta Directiva No.07-2019 de 31 de enero de 2019, del INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN), fija los costos que deben pagar los clientes por los medidores de consumo de agua potable y los cargos por su instalación, los cuales dependen del diámetro de cada medidor, conforme a la siguiente tabla:

Diámetro	Costo de Medidor	Cargo por Instalación	Total	Diámetro
5/8" TP	B/. 37.62	B/. 37.31	B/. 74.93	5/8" TP
5/8" B	B/. 63.86	B/. 37.31	B/. 101.17	5/8" B
3/4" TP	B/. 48.96	B/. 40.54	B/. 89.50	3/4" TP
3/4" B	B/. 80.04	B/. 40.54	B/. 120.58	3/4" B
1"	B/. 82.39	B/. 70.88	B/. 153.27	1"
1 1/2"	B/. 526.12	B/. 94.61	B/. 620.73	1 1/2"
2"	B/. 823.90	B/. 141.12	B/. 965.02	2"
3"	B/. 2,706.52	B/. 223.64	B/. 2,930.16	3"
4"	B/. 3,686.84	B/. 347.12	B/. 4,033.96	4"
6"	B/. 6,554.94	B/. 477.13	B/. 7,032.07	6"
8"	B/. 7,742.93	B/. 596.82	B/. 8,339.75	8"

Nota: TP: Medidor Termoplástico B: Medidor de Bronce
En lo que respecta al cargo de instalación, éste incluye: materiales (manguitos y accesorios), personal y mano de obra, combustible, transporte, herramientas y equipos necesarios para la instalación correspondiente.

- 11.2. Que el artículo 50 de la Ley 77 de 2001 dispone que *"en los casos de urbanizaciones, complejos habitacionales, comerciales, industriales y grandes consumidores, entendiendo por estos a aquellos que requieren medidores de dos o más pulgadas de diámetro, el IDAAN podrá autorizarles la adquisición de dichos medidores"*, es decir, que permite a los clientes que requieran medidores de dos o más pulgadas de diámetro, que los adquieran por sus propios medios. En estos casos el cliente sólo deberá pagarle al IDAAN el cargo por instalación correspondiente y se le cobrará el cargo de calibración, que corresponda;
- 11.3. Que en cumplimiento del artículo tercero de la Resolución de Junta Directiva No.07-2019 de 31 de enero 2019, el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)** adjuntó la sustentación del costo de los medidores, copia de las facturas de compra de medidores adquiridos

Resolución AN No. 13213 -Agua
de 22 de marzo de 2019
Página No. 3

en el año 2018 y el informe indicando la cantidad de medidores en inventario con su respectivo precio;

12. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos revisó y analizó los costos y cargos propuestos por el INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN), para lo cual se tomó en cuenta los siguientes rubros o renglones: (i) Cotizaciones y órdenes de compra para el suministro de medidores, bridas y manguitos por parte de dos (2) empresas diferentes; y (ii) Costos administrativos;
13. Que después de realizar los análisis correspondientes, esta Autoridad Reguladora considera viable la celebración de la Consulta Pública No. 007-19 para la aprobación de los nuevos costos por medidor y los cargos por instalación, fijados por la Junta Directiva del INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN), mediante la Resolución de Junta Directiva No.07-2019 de 31 de enero de 2019;
14. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002, que dictó normas para la transparencia en la gestión pública, las instituciones del Estado en el ámbito nacional y local, tendrán la obligación de permitir la participación de los ciudadanos en todos los actos de la administración pública que puedan afectar los intereses y derechos de grupos de ciudadanos, tales como la fijación de tarifas y tasas por servicios;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la celebración de la Consulta Pública No. 007-19 para considerar la propuesta para la aprobación de los nuevos costos por medidor y los cargos por instalación, fijados por la Junta Directiva del INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN), mediante la Resolución No.07-2019 de 31 de enero de 2019, de la siguiente manera:

Diámetro	Costo de Medidor	Cargo por Instalación	Total	Diámetro
5/8" TP	B/. 37.62	B/. 37.31	B/. 74.93	5/8" TP
5/8" B	B/. 63.86	B/. 37.31	B/. 101.17	5/8" B
3/4" TP	B/. 48.96	B/. 40.54	B/. 89.50	3/4" TP
3/4" B	B/. 80.04	B/. 40.54	B/. 120.58	3/4" B
1"	B/. 82.39	B/. 70.88	B/. 153.27	1"
1 ½"	B/. 526.12	B/. 94.61	B/. 620.73	1 ½"
2"	B/. 823.90	B/. 141.12	B/. 965.02	2"
3"	B/. 2,706.52	B/. 223.64	B/. 2,930.16	3"
4"	B/. 3,686.84	B/. 347.12	B/. 4,033.96	4"
6"	B/. 6,554.94	B/. 477.13	B/. 7,032.07	6"
8"	B/. 7,742.93	B/. 596.82	B/. 8,339.75	8"

Nota: TP: Medidor Termoplástico B: Medidor de Bronce
En lo que respecta al cargo de instalación, éste incluye: materiales (manguitos y accesorios), personal y mano de obra, combustible, transporte, herramientas y equipos necesarios para la instalación correspondiente.

SEGUNDO: COMUNICAR a todos los interesados en participar en la Consulta Pública No. 007-19, de la cual trata el artículo Primero de esta Resolución, que del **8 de abril de 2019 al 29 de abril de 2019**, estará disponible la propuesta descrita en la presente Resolución, en el Departamento de Ingeniería de Agua Potable y Aguas Servidas de la Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos así como también en la sección de Avisos, de la página Web de Internet de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos **www.asep.gob.pa**.

Resolución AN No. 13213 -Agua
de 22 de marzo de 2019
Página No. 4

TERCERO: ESTABLECER el procedimiento a seguir en la Consulta Pública No. 007-19, para considerar la propuesta para la aprobación de los nuevos costos por medidor y los cargos por instalación, fijados por la Junta Directiva del **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**, mediante la Resolución de Junta Directiva No.07-2019 de 31 de enero de 2019:

1. Avisos

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante Aviso publicado durante dos (2) días calendario en dos (2) diarios de circulación nacional, comunicará al público la realización de la Consulta Pública No. 007-19 para la revisión de la propuesta.

2. Presentación de comentarios:

a. Personas calificadas para entregar comentarios:

- i. Los representantes legales de las organizaciones, empresas o asociaciones públicas o privadas, o las personas debidamente autorizadas por ellos, mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.
- ii. Las personas naturales que actúen en su propio nombre y representación o las personas debidamente autorizadas por ellos mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.

b. Fecha y hora límite de entrega:

Los interesados en presentar sus comentarios deberán hacerlo desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del 8 de abril de 2019 hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del 29 de abril de 2019.

- i. El día 30 de abril de 2019, a las 4:00 p.m., la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos levantará un acta en la cual constará el nombre de las personas o empresas que presentaron sus comentarios.

c. Lugar de Entrega:

Sede Principal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos
Edificio Office Park
Vía España y Fernández de Córdoba
Segundo Piso, Departamento de Ingeniería de Agua Potable y Aguas Servidas de la Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

En horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

d. Forma de Entrega de los Comentarios:

- i. En sobre cerrado el cual debe contener la siguiente leyenda:

**CONSULTA PÚBLICA No. 007-19
PARA LA REVISIÓN DE LA SIGUIENTE PROPUESTA:**

“Para considerar la propuesta para la aprobación de los nuevos costos por medidor y los cargos por instalación, fijados por la Junta Directiva del INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN), mediante la Resolución de Junta Directiva No.07-2019 de 31 de enero de 2019.”



Resolución AN No. 13213 -Agua
de 22 de marzo de 2019.
Página No. 5



Nombre, Teléfono, Fax y Dirección física y electrónica del Remitente.

- ii. A través de correo electrónico 'agua@asep.gob.pa' hasta las 24 horas del día 29 de abril de 2019 (hora de Panamá).

e. Contenido de la Información:

- i. **Nota remisoria:** los comentarios y la información que los respalde deben ser remitidos a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos mediante nota que debe ser firmada por las personas a que se refiere el punto 2.a. de este procedimiento. Dicha nota deberá estar acompañada de copia de la cédula de identidad personal o pasaporte de la persona que la suscribe.
- ii. En la documentación que se presente debe explicarse de manera clara la posición de la persona acerca del tema objeto de la Consulta Pública No. 007-19
- iii. Deberá acompañar los comentarios con la documentación técnica que respalda la posición.
- iv. Toda la información debe presentarse en tres juegos 8 ½ x 11 (un original y dos copias) idénticos, con cada una de sus hojas numeradas. Adicionalmente, los interesados deberán adjuntar sus comentarios en formato Word, en un disco compacto (CD) o cualquier otro medio electrónico.

3. Disponibilidad de comentarios a los interesados:

A medida que sean entregados los comentarios, los mismos serán publicados en la siguiente dirección electrónica: **www.asep.gob.pa**.

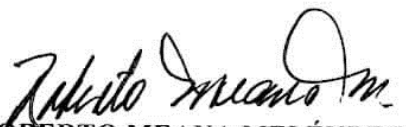
El 30 de abril de 2018, de ocho de la mañana (8:00 a.m.) a cuatro de la tarde (4:00 p.m.), los comentarios estarán disponibles en las oficinas del Departamento de Ingeniería de Agua Potable y Aguas Servidas de la Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, ubicada en el Edificio Office Park, Vía España y Vía Fernández de Córdoba, Segundo Piso.

CUARTO: ANUNCIAR que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos evaluará los comentarios recibidos como parte del proceso de la Consulta Pública No. 007-19 que tengan relación con la citada propuesta, y los mismos serán tomados en cuenta en el proceso de aprobación de la propuesta que se somete a consideración.

QUINTO: Esta Resolución regirá a partir de su expedición.

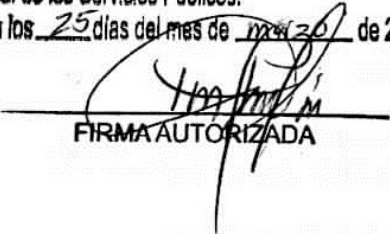
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997; Ley No. 6 de 22 de enero de 2002; Ley No. 77 de 28 de diciembre de 2001; Resolución de Junta Directiva No. 07-2019 de 31 de enero de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General



El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.
Dado a los 25 días del mes de marzo de 2019.


FIRMA AUTORIZADA



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL DE AGRICULTURA

RESOLUCIÓN ORDINARIA CTNA N° 01-19 (Viernes 08 de marzo de 2019)

"POR LA CUAL EL CONSEJO TÉCNICO NACIONAL DE AGRICULTURA (CTNA), APRUEBA LA MAESTRIA EN BIOTECNOLOGÍA DE LA REPRODUCCIÓN ANIMAL DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTA MARÍA LA ANTIGUA".

El Consejo Técnico Nacional de Agricultura, en uso de las facultades que le confiere la ley y,

CONSIDERANDO

Primero Que mediante Nota con fecha 07 de abril de 2016, la Universidad Católica Santa María la Antigua presentó para su evaluación el Plan de Estudios de la Maestría en Biotecnología de la Reproducción Animal, para evaluación en el Consejo Técnico Nacional de Agricultura y que sea considerada dentro de especialidad de las Ciencias Agrícolas. En cumplimiento de las normativas que reglamentan esta materia académica.

Segundo Que el Consejo Técnico Nacional de Agricultura, remitió a la Universidad de Panamá, la documentación correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de la República de Panamá.

Tercero Que la Facultad de Ciencias Agropecuarias en representación de la Universidad de Panamá, después de evaluar dicho Plan de Estudios, aprobó y mediante Nota con fecha FCA-307-P con fecha 12 de agosto de 2016, notificó al Consejo Técnico Nacional de Agricultura que la Maestría en Biotecnología de la Reproducción Animal otorgada por la Universidad Católica Santa María la Antigua, cumple con los requisitos establecidos en la Resolución CTNA N° 01-97, para ser considerada de las Ciencias Agrícolas.

Cuarto Que el Consejo Técnico Nacional de Agricultura, en cumplimiento de las normativas correspondientes, acogió en Reunión realizada el viernes 08 de marzo de 2019, lo aprobado por Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad de Panamá.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA

Página N° 2 Resolución CTNA N° 01-19

Viernes 08 de marzo de 2019

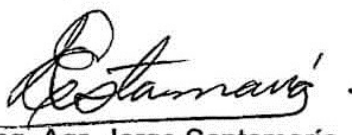
RESUELVE

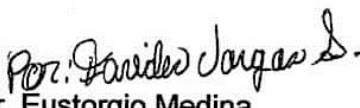
PRIMERO: Aprobar el Título de Maestría en Biotecnología de la Reproducción Animal otorgado por la Universidad Católica Santa María la Antigua, para ser considerado dentro de la disciplina de las Ciencias Agrícolas, por lo cual, el Consejo Técnico Nacional de Agricultura le otorgará Idoneidad Profesional en esta disciplina académica, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las normativas respectivas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 22 de 30 de enero de 1961, artículo 1° del Decreto 265 de 24 de septiembre de 1968, Resolución CTNA N° 01-97 de 06 de enero de 1997.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


Dr. Juan Corella Justavino
Presidente


Ing. Agr. Jorge Santamaría
Vice - Presidente


Magister. Eustorgio Medina
Secretario


Magister Jorge Adames
Vocal

Agr. Ariel Martínez
Vocal


CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

AVISOS

AVISO PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Art. No. 777 del Código de Comercio, hago público que yo, **SHUI FENG YE**, con Céd. E-8-61381, traspaso a la Sra. **FELICIA ZHANG YE**, con cédula No. 8-855-2051, mi establecimiento comercial **SÚPERMERCADO FELICIA Z Y**, ubicado en Panamá Oeste, corregimiento de Barrio Colón, Edif. No. 1, local No. 2, con número de operación 155658166-2-2017. L. 202-104804595. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he traspasado a **FRANCISCO CHOCIN CHEUNG PAN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-957-2418, el establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER CAROLINA LIANG ZHONG**, ubicado en la calle principal frente a la escuela, corregimiento de Santa Rita, distrito de La Chorrera, cabecera de la décima provincia, casa 54, teléfono 6654-9845, aviso de operación No. 8-883-1055-2011-325182. Dado en La Chorrera, el 20 de febrero de 2019. Atentamente, Carolina Liang Zhong. C.I.P. 8-883-1055. L. 202-104737373. Tercera publicación.

CONTRATO DE COMPRA VENTA. Entre los suscritos **MELISSA LORENA WONG PAN** y **FRANCISCO CHOCIN CHEUNG PAN**, convenimos en celebrar el presente contrato: Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **MELISSA LORENA WONG PAN**, panameña, con CIP 8-898-1486, comerciante, vendo el derecho a llave del establecimiento comercial “**MINI SÚPER CHUPINPE**”, ubicado en el corregimiento Balboa, urbanización San Nicolás, calle principal, s/n, distrito de La Chorrera, correspondiente al aviso de operaciones No. 8-898-1486-2015-462406, fecha de inicio abril 2015, al señor FRANCISCO CHOCIN CHEUNG PAN. Dado en la ciudad de La Chorrera, a los 13 días de marzo de 2019. Melissa Lorena Wong Pan. CIP No. 8-898-1486. Francisco Chocin Cheung Pan. CIP No. 8-957-2418. L. 202-104906858. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general la publicación de tres veces en la gaceta oficial, que el señor **RENAUL ESTEBAN TORRES ALMANZA**, con cédula No. 9-731-2137, con establecimiento comercial denominado “**RESTAURANTE Y CEVICHE DON BOSCO**”, ubicado en Calle 10ª., cerca de la entrada de Don Bosco, corregimiento cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, con

aviso de operación No. 455255, le traspasa al señor **RICARDO REYES PINZÓN ÁLVAREZ**, con cédula No. 9-122-2080. L. 202-104774990. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, yo, **VIDAL BROCE MORENO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 7-40-826, comunico al público en general la publicación en tres días seguidos mediante medio escrito, que he traspasado mi negocio cuyo nombre comercial se denomina “**CANTINA HERMANOS BROCE**”, con domicilio en urbanización Monte Oscuro, calle 16, casa No. 334, corregimiento de Río Abajo, distrito y provincia de Panamá, al señor **DIONIS ARIEL BROCE DÍAZ**, con cédula de identidad personal número 8-158-1757, quien de ahora en adelante será el nuevo dueño. Vidal Broce Moreno. Cédula: No. 7-40-826. L. 202-104926855. Primera publicación.

EDICTOS



REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No. 023-19

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA
DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:

Que GUILLERMO EDUARDO FINDLAY REID vecino (a) de BARRIADA EL MAESTRO, Corregimiento BALBOA, del Distrito de CHORRERA, portador (a) de la cedula N°. 8-210-209, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N°. 2-704-99, según plano aprobado N°. 206-05-11581, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de 0 HAS + 1452.93 M2 Ubicada en la localidad de PASO MEDINA, Corregimiento de EL COCO, Distrito de PENONOMÉ, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR JULIAN MARQUEZ IBARRA
– TERRENO NACIONAL OCUPADO POR PANAJURU (R.L,
BENJAMIN SANCHEZ G.)

SUR: CAMINO DE TIERRA DE 10.00 M2 A LA ORTIGA A CARRETERA QUE
CONDUCE A EL COCO Y A PENONOME

ESTE: SERVIDUMBRE DE 10.00 M2 A TERRENO NACIONAL OCUPADO POR
PANAJURU (R.L, BENJAMIN SANCHEZ G.)

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR JULIAN MARQUEZ IBARRA

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Casa de Justicia por Jueces de Paz del PENONOMÉ. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

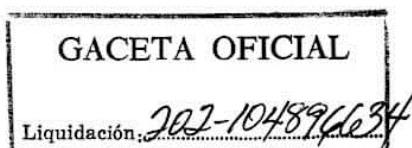
Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 20 DE MARZO DE 2019.


LICDO. DAN-EL ROSAS ZAMBRANO
DIRECTOR REGIONAL- ENCARGADO
ANATI – COCLE




LICDA. YASELIZ CORREA
SECRETARIA AD-HOC





REPUBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N°. 031 -2019

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **GRISELDA DEL CARMEN RANGEL BLANQUICET** Vecino (a) de **JOSE DOMINGO ESPINAR-EL CRISOL**, Corregimiento de **JOSE DOMINGO ESPINAR**, del Distrito de **SAN MIGUELITO**, provincia de **PANAMA** Portador de la cédula de identidad personal No. **3-72-1179** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N°. **4-441-2017** según plano aprobado N°. **404-05-25253** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **00 HÁS. + 1,000.00 M2.**

El terreno esta ubicado en la localidad de **ARTILLERIA** Corregimiento de **JARAMILLO** Distrito de **BOQUETE** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: CARLOS OCTAVIO GOMEZ SERRANO; CAMINO DE 10.00 M A BUENOS AIRES A OTROS LOTES .

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: CARLOS OCTAVIO GOMEZ SERRANO.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: CARLOS OCTAVIO GOMEZ SERRANO.

OESTE: CAMINO DE 10.00 M A BUENOS AIRES A OTROS LOTES; TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: CARLOS OCTAVIO GOMEZ SERRANO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BOQUETE** o en el despacho del JUEZ DE PAZ de **JARAMILLO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 25 días del mes de ENERO de 2019

Firma:

Camielo E Candanedo

Nombre: **LICDO. CAMILO CANDANEDO**
Funcionario Sustanciador
ANATI/CHIRIQUI

Firma:

Anabel Cerrud

Nombre: **LICDA. ANABEL CERRUD.**
Secretaria Ad-Hoc

GACETA OFICIAL

Liquidación:

202-104915554

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N° 061

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **ERNESTO HIDALGO ALVEO** con número de identidad personal **8-520-1346**, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **PANAMA OESTE**, distrito de **SAN CARLOS**, corregimiento de **LA LAGUNA**, lugar **EL CAIMITO**, dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ERNESTO HIDALGO ALVEO.**

Sur: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: SERGIO MORALES HIDALGO.**

Este: **CAMINO DE TIERRAS DE 10.00 MTS A CARRETERA PRINCIPAL Y A OTROS LOTES.**

Oeste: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: SERGIO MORALES HIDALGO.**

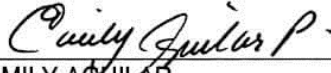
Con una superficie de **1** hectáreas, más **7016** metros cuadrados, con **41** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación **8-5-188-2010** de **18** de **MARZO** del año **2010**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los veintiuno (21) días del mes de **FEBRERO** del año **2019**

Firma: 
Nombre: **EMILY AGUILAR**
SECRETARIA AD HOC

Firma: 
Nombre: **MARTA APARICIO**
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

FIJADO HOY:			DESIJADO HOY:		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
A las:			A las:		

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIA ANATI



Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIA ANATI

GACETA OFICIAL
Liquidación: **202-104923387**